EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

CONTRATO No. 001-2019-AJ-CNEL EP-BOL

BOL-CTR RECONFIGURACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR CAF -GD

CÓDIGO DEL PROCESO: CAF-RSND-CNELBOL-LPN-OB-005

En la ciudad de Guaranda a los 26 días del mes de agosto de 2019, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Bolívar, representada por el Ing. Roy Marcelo Ruiz Abril en calidad Administrador, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE", y, por otra el CONSORCIO CRISMA representado por el Ing. Cristian Ismael Puruncajas Falconí en calidad de Procurador Común, con RUC 0291524001001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
c) **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
d) **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
e) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
f) "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
g) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

h) **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
i) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de BOL-CTR RECONFIGURACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR CAF -GD.

2.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego CAF-RSND-CNELBOL-LPN-OB-005 para BOL-CTR RECONFIGURACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR CAF -GD.

2.3. Certificación de Partida Presupuestaria No. Presupuestaria No. 4698 del 09 de mayo de 2019 conferida por la Dirección Financiera de CNEL EP.

2.4. Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Roy Marcelo Ruiz Abril en su calidad de máxima Autoridad de la contratante, mediante Resolución No. 003-2019 del 02 de agosto del 2019, adjudicó el contrato BOL-CTR RECONFIGURACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR CAF -GD al oferente CONSORCIO CRISMA representado por el Ing. Cristian Ismael Puruncajas Falconí en calidad de Procurador Común.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
c) Las garantías presentadas por el contratista.
d) La resolución de adjudicación.
e) La certificación presupuestaria, que acreditan la existencia de disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
f) Documentación que justifica la comparecencia de las partes y sus calidades.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la misma la BOL-CTR RECONFIGURACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR CAF -GD.

Se compromete al efecto, a realizarlo con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD. 127.394,62 (CIENTO VEINTE Y SIETE MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100) sin incluir IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

9.4 TABLA DE **DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS**

No	Rubro	Unidad	Cantidad	P Unit	P total
1	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, simple (3 pernos) 38 x 4 x 140 - 160 mm (1 1/2 x 11/64 x 5 1/2 - 6 1/2")	c/u	62	6,95	430,90
2	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, simple Transf (3 pernos) 38 x 6 x 180 - 190 mm (1 1/2 x 1/4 x 6 1/2 - 7 1/2")	c/u	58	8,43	488,94
5	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, doble (4 pernos) 38 x 4 x 140 - 160 mm (1 1/2 x 11/64 x 5 1/2 - 6 1/2")	c/u	2	7,95	15,90
6	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, doble (4 pernos) 38 x 4 x 180 - 190 mm (1 1/2 x 11/64 x 6 1/2 - 7 1/2")	c/u	12	7,60	91,20
8	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, para escalonar de revestimiento 38 x 5 x (250 a 200 mm de diám. (1 1/2 x 1/4 x (10 1/4 a 7 7/8"))	c/u	248	7,50	1.860,00
10	Abrazadera de acero galvanizado, pletina, simple (3 pernos) 38 x 4 x 180 - 190 mm (1 1/2 x 11/4 x 6 1/2 - 7 1/2")	c/u	216	7,33	1.583,28
11	Aislador suspensión, de porcelana, clase ANSI 52-2	c/u	25	3,51	87,75
12	Aislador de retenida, de porcelana, clase ANSI 54-3	c/u	5	7,03	35,15
15	Aislador de pedestal, de porcelana, clase ANSI 55-1, 23 kV	c/u	39	14,37	560,43
16	Aislador tipo rollo, de porcelana, clase ANSI 53-2	c/u	214	1,39	297,46
18	Aislador tipo suspensión, de vidrio templado, clase ANSI DS-28, 23 kV	c/u	25	17,92	448,00
21	Rastrillo (cruz) de acero galvanizado, 1 vía, 38 x 5 mm (1 1/2 x 3/16")	c/u	160	2,82	451,20
23	Rastrillo (cruz) de acero galvanizado, 3 vías, 38 x 4 mm (1 1/2 x 5/32")	c/u	18	10,98	197,64
32	Dado cónico de hormigón armado, base inferior 300 mm de diám., base superior300 mm de diám., 100 mm de altura total, orificio 20 mm. de diám.	c/u	85	6,18	525,30
34	Grapa de acero galvanizado, tubular, para tensor fijo, 51 mm (2") de diám. x 1500 mm (59") de long., con accesorios de fijación	c/u	5	28,18	140,90
62	Cable de acero galvanizado, grado Siemens Martin, 7 hilos, 9,51 mm (3/8") de diám.	m	1087	1,33	1.445,71
63	Conductor de Cu, aislado 600 V, tipo TW, No. 2 AWG, 19 hilos	m	190,5	4,48	853,44
63	Conductor desnudo cableado de Cu duro, No. 4 AWG, 7 hilos	m	87	2,40	208,80
63	Conductor desnudo cableado de Cu suave, No. 2 AWG, 19 hilos	m	247	4,04	997,88
63	Conductor desnudo cableado de Al, Tipo ACSR, No. 2 AWG, 7 hilos	m	3062,85	0,69	2.113,37
63	Conductor desnudo cableado de Al, Tipo ACSR, No. 4/0 AWG, 7 hilos	m	4194,75	0,99	4.152,80
63	Cable Preensamblado, aislado 600 V, Tipo XLPE, No. 2 x 50 + 1 x 50 mm2 (Similar a 2 x 1/0 + 1 x 1/0 AWG)	m	3937,5	3,10	12.206,25
240	Conductor desnudo cableado de Al, para alambrado, No. 4 AWG	m	120	0,90	108,00
243	Conector perforador estanco de 25 a 95 mm2 (3 - 4/0 AWG) cond. principal y derivado	c/u	11	2,92	32,12
244	Conector perforador estanco de 35 a 150 mm2 (2 - 3/0 AWG) cond. principal desnudo y 4 a 35 mm2 (2 - 2 AWG) cond. derivado	c/u	22	3,36	73,92
246	Conector de compresión, aleación de Al	c/u	122	2,80	341,60
249	Conector de ranura paralela, aleación de Cu, 2 pernos laterales de diferentes longitudes y separador	c/u	11	6,50	71,50
250	Ménsula de acero galvanizado, doblada, perfil "L" 70 x 70 x 6 x 1200 mm (2 3/4 x 2 3/4 x 1/4 x 47"), con pernos	c/u	4	41,00	164,00
251	Ménsula de acero galvanizado, universal, perfil "L" 75 x 75 x 6 x 2400 mm (2 61/64 x 2 61/64 x 1/4 x 94")	c/u	8	55,00	330,00
278	Grapa para armadura, aleación Cu Sn	c/u	37	9,18	339,66
279	Cortacircuito fusible 5A para MT	c/u	4	2,26	9,04
283	Grapa para cable de acero de 5,51 mm (7/16") de diám.	c/u	92	0,96	88,32
287	Grapa de derivación para línea en caliente de aleación de Al	c/u	37	11,28	417,36
288	Grapa bimetálica apernada tipo pistola, de aleación de Al & 40 Conductor de Aluminio	c/u	87	14,12	1.228,44
289	Tornillo de ojo de acero galvanizado, 16 mm (5/8") de diám. x 75 mm (3") de long. (Esparrago "U" con 2 tuercas)	c/u	25	7,76	194,00
292	Aislador de vidrio templado, KV20E A, 240 V, 3 hilos, F-pin 25, "E-9 socket	c/u	4	49,15	196,64
293	Varilla de acero galvanizado, de suspensión con ojal electrolítico abierto	c/u	16	4,63	74,08
294	Perno espárrago o de rosca corrida de acero galvanizado, 16 mm (5/8"), de diám. x 300 mm (12") de long., con 2 tuercas, 2 arandelas planas y 2 de presión	c/u	8	4,96	39,68
295	Perno espiga (pin) corto de acero galvanizado, rosca plástica de 50 mm, 19 mm (3/4") de diám. x 305 mm (12") de long.	c/u	12	4,64	55,68
296	Perno espiga (pin) tope de poste simple de acero galvanizado, 19 mm (3/4") de diám. x 457 mm (18") de long., con accesorios de sujeción	c/u	19	14,67	278,73
297	Perno espiga (pin) tope de poste doble de acero galvanizado, 19 mm (3/4") de diám. x 457 mm (18") de long., con accesorios de sujeción	c/u	4	15,60	62,40
298	Perno máquina de acero galvanizado, 16 mm (5/8") de diám. x 51 mm (2") de long., con tuerca, arandela plana y de presión	c/u	16	1,29	20,64
299	Perno U de acero galvanizado, 16 mm (5/8") de diám. x 150 mm (6") de ancho dentro de la U, con 2 tuercas, 2 arandelas planas y 2 de presión	c/u	6	4,76	28,56
300	Cruceta de acero galvanizado, perfil "L" 38 x 38 x 6 x 700 mm (1 1/2 x 1 1/2 x 1/4 x 28")	c/u	20	6,49	129,80
301	Grapa de cobre para neutro portante, de aleación de Al, de 35 a 75 mm2 (2 - 2/0 AWG)	c/u	12	4,73	56,76
302	Cinta de amarrage, termoplástica, aplicación para acometidas	c/u	4	1,27	5,08
303	Grapa de suspensión para neutro portante, tipo pistola, de 8 a 75 mm2 (2/0 - 2/0 AWG)	c/u	16	3,09	49,44
304	Varilla de acero de forma cilíndrica, para sujeción, 65 mm	c/u	276	0,61	164,70
305	Cinta de 7 mm de ancho x 1,6 mm de espesor x 350 mm de long.	c/u	638	0,16	102,08
306	Conector preformado para conductor de Al	c/u	139	6,56	911,84
307	Conector preformado para cable de acero galvanizado de 9,51 mm (3/8") de diám.	c/u	142	5,14	729,88
36	Seccionador portafusible fusible, tipo unipolar abierto, intercambiable, 15 kV, 10 kA, bil 110 kV, 100 A	c/u	4	153,97	615,88
37	Cruceta de madera	c/u	19	12,72	241,68
38	Transformador monofásico autoprotegido, 13800 GRdY / 7967 V - 120 / 240 V, 5 kVA)	c/u	4	1.005,00	4.020,00
39	Transformador monofásico autoprotegido, 13800 GRdY / 7967 V - 120 / 240 V, 10 kVA)	c/u	11	1.120,00	12.320,00
39	Transformador monofásico autoprotegido, 13800 GRdY / 7967 V - 120 / 240 V, 15 kVA)	c/u	8	1.250,00	10.000,00
39	Transformador monofásico autoprotegido, 13800 GRdY / 7967 V - 120 / 240 V, 25 kVA)	c/u	1	1.500,00	1.500,00
39	Transformador monofásico autoprotegido, 13800 GRdY / 7967 V - 120 / 240 V, 37,5 kVA)	c/u	5	1.800,00	9.000,00
502	Cinta aislante	c/u	4	0,04	0,16
401	Terminal de cobre con perno de ojo, pintado, con grilla y tuerca de seguridad	c/u	78	4,29	334,62
402	Varilla de anclaje galvanizada de acero galvanizado para palma de 16 mm (5/8") de diám.	c/u	99	1,94	192,06
404	Varilla de anclaje de acero galvanizado, 16 mm (5/8") de diám. x 1800 mm (71") de long., con tuerca y arandela	c/u	85	10,95	930,75
405	Varilla de anclaje de perfil pintado para conductor de Al	c/u	103	2,89	297,67
406	Varilla de anclaje a tierra tipo copperweld, 16 mm (5/8") de diám. x 1800 mm (71") de long.	c/u	19	8,14	154,66
408	Poste de hormigón armado, 10 m x 400 kg	c/u	45	160,00	7.740,00
409	Poste de hormigón armado, 12 m x 500 kg	c/u	18	253,00	4.554,00
410	Poste de fibra de vidrio de 10 m x 400 kg	c/u	3	500,00	1.500,00
411	Poste de fibra de vidrio de 12 m x 500 kg	c/u	15	550,00	8.250,00
	SUBTOTAL				96.147,73

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD PROYECTADA	CANTIDAD POR RETIRAR	P. U. Instalación	P. U. Retiro	COSTO
[illegible]						
DESBROCE						
DESBROCE CON ALTA VEGATACION	km	0,04		295,02		[illegible]
REPLANTEO						
REPLANTEO (zona rural urbano marginal) INCLUYE PLANOS FISICOS Y DIGITALES	km	0,55		194,06		[illegible]
REPLANTEO (zona de rural, incluye planos físicos y digitales)	km	0,39		218,26		[illegible]
EXCAVACIÓN PARA POSTES O ANCLAS						
EXCAVACION PARA POSTES O ANCLAS TERRENO DURO	c/u	186		29,29		[illegible]
TRANSPORTE, IZADO DE POSTES Y ESTRIBO						
IZADO O RETIRO DE POSTES H.A. DE 8 a 12 M. CON GRUA	c/u	30		39,34		[illegible]
MOVILIZACION DE SITIO - IZADO O RETIRO DE POSTES 9 M.-11 M. H.A. A MANO	c/u	26		218,32		[illegible]
MOVILIZACION DE SITIO IZADO O RETIRO DE POSTES 12M. H.A. A MANO	c/u	5		218,32		[illegible]
MOVILIZACION DE SITIO - IZADO O RETIRO DE POSTES 9 M.-12 M. FIBRA DE VIDRIO	c/u	18		73,13		[illegible]
MONTAJE DE ESTRUCTURAS						
ESTRUCTURAS METALICAS TIPICAS						
ESTRUCTURA EST-1CP - UP	c/u	17		13,96		[illegible]
ESTRUCTURA EST-1CA - UP2	c/u	2		15,86		[illegible]
ESTRUCTURA EST-1CR - UR	c/u	21		18,96		[illegible]
ESTRUCTURA EST-1CD - UR2	c/u	4		18,04		[illegible]
ESTRUCTURA EST-TVP	c/u	0		22,20		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO EST-3CP - CP	c/u	2		32,14		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO EST-3CA - CP2	c/u	2		36,48		[illegible]
ESTRUCTURAS MEDIA TENSION						
ESTRUCTURA TIPO ESD-1EP - DS1	c/u	58		9,48		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-1ER - DR1	c/u	31		12,18		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-2ER - DR2	c/u		2		[illegible]	[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-1ED- DR#1	c/u	16		18,51		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-3ER - DR3	c/u	4		34,09		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-3ED - DR#3	c/u	4		35,60		[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-2EP - DS2	c/u		4		[illegible]	[illegible]
ESTRUCTURA TIPO ESD-3EP - DS3	c/u	8		32,56		[illegible]
ESTRUCTURA RED PREENSAMBLADA TIPO SUSPENSION ES9-1PP3 - DSP	c/u	20		25,71		[illegible]
ESTRUCTURA RED PREENSAMBLADA TIPO RETENCION ESD-1PR3 - DRP	c/u	54		12,06		[illegible]
ESTRUCTURA RED PREENSAMBLADA TIPO ESD-1PA3 - DSP ANGULO	c/u	11		13,76		[illegible]
TENDIDO DE CONDUCTOR						
MEDIA TENSION						
TENDIDO, REGULADO Y AMARRE DE CONDUCTOR ACSR # 2 AWG.	km	1,14		367,41		[illegible]
TENDIDO, REGULADO Y AMARRE DE CONDUCTOR ACSR # 1/0 AWG.	km	0,88		339,28		[illegible]
BAJA TENSION						
TENDIDO, REGULADO Y AMARRE DE CONDUCTOR ACSR # 2 AWG.	km	1,93	0,63	367,41	[illegible]	[illegible]
TENDIDO, REGULADO Y AMARRE DE CONDUCTOR ACSR # 1/0 AWG.	km	4,18		339,28		[illegible]
TENDIDO Y REGULADO DE CABLE PREENSAMBLADO 3 CONDUCTORES 1/0	km	4,3		398,21		[illegible]
POSTE AÉREO						
POSTE DE HORMIGON ARMADO						
INS. DE TRANSF. MONOF. SEC. BAJANTE Y P. TIERRA (HASTA 25 KVA)	c/u	26		73,05		[illegible]
INS. DE TRANSF. MONOF. SEC. BAJANTE Y P. TIERRA (DE 37,5 HASTA 75 KVA)	c/u	5		105,60		[illegible]
INSTALACIÓN DE SECCIONAMIENTO 1 F	c/u	4		20,78		[illegible]
COMPLEMENTARIOS						
MONTAJE DE ANCLA	c/u	87		9,00		[illegible]
INSTALACIÓN DE TENSORES TT (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	c/u	18		18,50		[illegible]
INSTALACIÓN DE TENSORES TT2 (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	c/u	7		21,63		[illegible]
INSTALACIÓN DE TENSOR TT3 (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	c/u	57		18,89		[illegible]
PUESTA A TIERRA						
INSTALACION O RETIRO DE PUESTA A TIERRA (PROTECCIÓN ALIMENTADORES)	c/u	20		18,53		[illegible]
INSTALACIÓN DE CONDUCTOR DESNUDO						
[illegible]						
CONTINUA DE [illegible]						29 239,87
TRANSPORTE DE POSTES						
CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE POSTES H. A. 9 A 12 M.	c/u	61		26,82		[illegible]
CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE POSTES DE FIBRA DE VIDRIO	c/u	18		21,30		[illegible]
TRANSPORTE [illegible]						
[illegible]						8 997,32

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Anticipo: Se concederá un anticipo del 40% del contrato.

6.2. El valor restante de la obra: Se lo hará así: el 25% con el avance físico del 40% de la obra; un 25% adicional con el avance físico del 75% de la obra; y el 10% restante a la liquidación de la obra mediante la suscripción del acta de entrega de recepción definitiva.

6.3. Estos pagos se realizarán previo informe del fiscalizador y aprobación del Administrador del contrato.

6.4. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

6.5. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el término de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.6. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.5 de esta cláusula.

6.7. En los diez (10) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

6.8. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.9. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

6.10. La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.11. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.12.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.13. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
b) Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
d) Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
e) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
f) Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.14. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.15. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.16. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS

8.1. En forma previa a la suscripción de todo contrato derivado del presente procedimiento, se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75, 76 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la LOSNCP. El oferente, previo a la suscripción del contrato, deberá presentar las siguientes garantías:

a) Garantía de fiel cumplimiento de contrato: Esta garantía a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, o por incumplimiento relacionados con el contrato. Esta garantía será por un valor igual al 5% del monto total del contrato; y se la deberá presentar conforme a la forma prevista en el numeral 1 o 2 del artículo 73 de la LOSNCP.

b) Buen uso del anticipo: Conforme lo estipula el artículo 75 de la LOSNCP, en garantía del buen uso del anticipo, el adjudicatario entregará a la suscripción del contrato y a la orden de CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, una garantía de las señaladas en el numeral 1 o 2 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor a entregarse por dicho concepto.
Se deja expresamente indicado que estas garantías son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y renovable a simple petición de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Bolívar y a costo del Contratista, válidas para el sector público. Para su ejecución y cobro no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, conforme lo estipulado en el artículo 73 y subsiguientes de la LOSNCP. Estas garantías deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

c) Garantía Técnica: Conforme lo estipula el artículo 76 de la LOSNCP, el adjudicatario al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo debe presentar una garantía Técnica. Tendrá una vigencia de 24 MESES a partir de la fecha de suscripción del acta entrega de recepción; la misma que deberá ser notariada.
Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP solicitará el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por lo que se estará a lo determinado en los Art. 121, 122, 123 y 125 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
De no presentarse la garantía técnica del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.
La ejecución de esta garantía Técnica podrá ser realizada por la CNEL EP cuando se incumpla con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el pliego y en el contrato.
Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes o prestación del servicio.

8.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Novena. - PLAZO

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 (NOVENTA) días calendario, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

La recepción definitiva se realizará en un término de 3 meses (90 días), a contarse desde la fecha de suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

9.2.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.3. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa de UNO POR MIL (1 X 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato de conformidad con el Art. 71 de la LOSNCP vigente.

Se contabilizará adicionalmente como retraso y por ende sujeto a multa la falta de suscripción del acta de entrega recepción provisional por parte del contratista, luego de transcurrido (25) días de firmada la aceptación de culminación de la obra por parte del fiscalizador del contrato.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1. Por la naturaleza del contrato no se contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda. - SUBCONTRATACIÓN

12.1. El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal; y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego; y, 10.15 ANEXO 15 Términos de referencia para procesos de licitación de obras – Obligaciones del Contratista y Obligaciones adicionales del contratista, que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

14.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

14.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

14.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

14.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

14.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

14.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

15.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

15.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de

pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

15.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

15.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

15.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1. El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos

copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima Novena. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. La contratante designa al Ing. Wilson René Martínez Zambrano en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2. En calidad de Fiscalizador la Contratante designa al Ing. Luis Fernando Travez Batallas.

20.3. La contratante podrá cambiar de administrador y fiscalizador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

20.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

20.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

20.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación, liquidación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

21.2. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.3. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

21.4. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guaranda – provincia de Bolívar.

23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:	**CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BLÍVAR**
CIUDAD:	Guaranda – Bolívar
DIRECCIÓN:	Av. Guayaquil, S/N y Manabí
TELÉFONO:	032980225

El CONTRATISTA:	**CONSORCIO CRISMA**
CIUDAD:	Guaranda - Bolívar
DIRECCIÓN:	Bolívar s/n y Boyacá
TELÉFONO:	0998370276
CORREO ELECTÓNICO:	ismael11_pf@outlook.com

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. Roy Marcelo Ruiz Abril
ADMINISTRADOR CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR

Ing. Cristian Ismael Puruncajas Falconí
CONTRATISTA